

Si los últimos anuarios estuvieron centrados en el examen de las profundas modificaciones proyectadas en relación con el marco normativo general regulador de los entes locales, prestando especial atención a los trabajos preparatorios de la nueva Ley de bases y a los procesos de reforma estatutaria, el *Anuario del Gobierno Local 2007* entraña un sustancial cambio de acento, al articularse en torno a un específico sector material, el urbanismo. Su título ya resulta suficientemente ilustrativo de la línea medular que estructura el presente *Anuario: Los retos del Derecho Urbanístico local en el siglo XXI*. Las razones que explican, por lo demás, este nuevo enfoque no escapan a nadie. Por una parte, si bien es cierto que a lo largo de 2007 se aprobó la mayor parte de las iniciativas de reforma de estatutos emprendidos en la anterior legislatura (Baleares, Andalucía, Aragón y Castilla y León), no lo es menos que en ese año no vino sino a culminarse un proceso de renovación estatutaria cuyos principales interrogantes en punto a la consolidación de la autonomía local y al reparto competencial en la materia ya fueron abordados académicamente –y decididos políticamente– en períodos precedentes. Mientras que, por otro lado, el hecho de que ni siquiera llegase a fase de proyecto el texto de Ley básica del gobierno y la administración local hizo ya evidente que la legislatura concluiría sin que llegara a aprobarse la misma. En este sentido, no puede sino compartirse la valoración que de la situación actual hacen los profesores Tomàs Font y Alfredo Galán –codirectores de este *Anuario*–, al titular precisamente su contribución “Compás de espera para la reforma del gobierno local”.

En resumidas cuentas, durante el año 2007 el centro de atención se desplazó en buena medida al ámbito del urbanismo, la ordenación del territorio y la vivienda. Así lo acredita desde luego la circunstancia determinante de la aprobación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo; pero a ese protagonismo contribuyeron otros factores, como las diversas actuaciones emprendidas por el Parlamento Europeo en torno a los proyectos de urbanización masivos desarrollados, señaladamente, en determinadas comunidades autónomas. Y, sobre todo, el desorden urbanístico y el difícil acceso a la vivienda pasaron a convertirse en los aspectos más controvertidos de la campaña electoral. Más allá, sin embargo, de la contienda electoral, las irregularidades urbanísticas han alimentado una corriente de opinión favorable a la centralización de las competencias en esta esfera, propugnándose desde una ampliación de las facultades de las comunidades autónomas o, incluso, del Estado en la materia hasta la –tanto más respetuosa con la autonomía local– participación de las provincias en la aprobación de los planes. Ahora bien, si no se pierde la perspectiva de que nos hallamos ante un ámbito en el que se proyectan “de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal” (STC 51/2004, FJ 12), debe necesariamente convenirse con la apreciación de Juli Ponce de que ya

existen mecanismos que permiten, sin merma de la autonomía local, la preservación de los intereses supramunicipales en juego; basta con que se apliquen con rigor o, en su caso, que se mejore su diseño legal (“La autonomía local ante la planificación territorial, urbanística y de vivienda”). De hecho, como subraya Enric Argullol en su contribución al *Anuario*, de forma reiterada la nueva Ley de suelo incluye requerimientos de publicidad, transparencia, información y participación; potenciándose así los instrumentos de rendición de cuentas de los cargos municipales (“La Ley 8/2007, una nueva ley urbanística”).

Fue el 2007, según adelantamos, año de elecciones locales. Y también hubo en este ámbito novedades que conviene ahora reseñar. Por una parte, las elecciones celebradas el domingo 27 de mayo supusieron el estreno del criterio de “composición equilibrada” en las listas electorales; innovación controvertida dadas las dudas de constitucionalidad que suscitó en determinados sectores la disposición adicional segunda de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de mayo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que introdujo el nuevo artículo 44 bis de la LOREG (dudas ya disipadas por la STC 12/2008). Y, por otro lado, las elecciones del 2007 han traído consigo un claro viraje en la jurisprudencia constitucional relativa al artículo 96.2 de la LOREG; “giro copernicano” del Tribunal Constitucional, según valoración de Enrique Arnaldo (“Las elecciones locales de 27 de mayo de 2007 en la doctrina de la Junta Electoral Central y en la jurisprudencia”), en cuya virtud habrá de considerarse como voto nulo el emitido en papeleta que presente cualquier tipo de alteración.

Manuel Medina Guerrero

*Director de la Fundación Democracia y Gobierno Local*